

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque, isla de Tenerife, (Santa Cruz de Tenerife).

Don Anselmo Castañeda Concepción ha solicitado autorización para continuar en 3.000 metros, desarrollados en monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de una galería que fué autorizada en el expediente del Servicio número 4.240, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a don Anselmo Castañeda Concepción para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 3.000 metros de longitud, que comienza a los 205 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada con dicha longitud y emboquillada en el lugar conocido por «Hoya de la Brevera de los Marteles», a la cota 555 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, compuesto por una sola alineación recta de rumbo 190,20 grados centesimales referidos al Norte verdadero y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 2.955.042,36 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a las del Reglamento de Armas y Explosivos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá

intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios existentes con el Ayuntamiento afectado sobre compensaciones para la galería que ya le autorizó anteriormente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Zacarías Martín León para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

Don Zacarías Martín León ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a don Zacarías Martín León la continuación de las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), consistentes en tramo de galería de una sola alineación recta de 2.065 metros de longitud, con rumbo 55,90 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, que comenzará a los 1.413 metros de la bocamina que tiene autorizada en terrenos particulares, y emboquillada en el lugar denominado «La Piedrita», a la cota 860 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Leuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 1 de octubre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.031.565,96 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el beneficiario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos prin-

cipios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo, deberá presentar a aprobación de dicha Jefatura las instalaciones y sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección general de los trabajos.

14. El beneficiario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Antonio Sanchiz Pina para instalar tuberías de transporte de aguas residuales en la rambla de Gavarnera o río Ibi, en términos municipales de Tibi y Castilla (Alicante).

Don José Antonio Sanchiz Pina ha solicitado autorización para instalar tuberías de transporte de aguas residuales en la rambla de Gavarnera o río Ibi, en términos municipales de Tibi y Castilla (Alicante), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Antonio Sanchiz Pina la instalación de una tubería de conducción de aguas residuales procedentes del Municipio de Ibi (Alicante), hasta su finca «El Forcall», a lo largo de la rambla de Gavarnera o río de Ibi, en los términos municipales de Tibi y Castilla, ambos de la provincia de Alicante, legalizándose a la par las obras parcialmente ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en octubre de 1970, por los Ingenieros de Caminos don Roberto de la Torre Sánchez y don Angel Puente de Lúcas, con un presupuesto de ejecución material de 1.521.430,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se reanudarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el peticionario o cualquier otro titular de la tubería a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales o trabajos, e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras o trabajos, sin derecho a indemnizar al titular o propietario de la tubería o usuario de la presente autorización. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a su limpieza para mantener la capacidad de la conducción y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cual se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.º de la citada disposición.

12. El concesionario constituirá un depósito con el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.